



REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL  
TIMBIO – CAUCA

**PROCESO** : EJECUTIVO SINGULAR  
**DEMANDANTE** : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA  
**APODERADA** : JAEL ALVAREZ BUENDÍA  
**DEMANDADO** : CESAR AUGUSTO BECERRA DORADO  
**RADICADO** : 198074089001-2020-00013-00

**AUTO No 325**

Timbío, Cauca, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2002)

Teniendo en cuenta que la parte demandada CESAR AUGUSTO BECERRA DORADO, se encuentra debidamente notificado del mandamiento de pago, tal como se observa en la constancia de comunicación para efectos de la notificación personal, misma que cumple con los requisitos establecidos para tal efecto el artículo 291 del C.G.P. como también la constancia de la notificación por aviso cotejada, sellada cumpliendo a cabalidad con las condiciones dispuestas en el artículo 292 Ibidem entregada en la dirección del demandado en donde informaron que si habitaba pero se negaron a firmar el 24 de abril de 2021, sin presentar excepciones de mérito dentro del término de traslado que le fuera otorgado y que el título base del recaudo coercitivo contenido en tres títulos valores (pagaré) contienen una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante, por cumplir los requisitos previstos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 422 del estatuto procesal, tal como se analizó al proferir la orden de apremio; al no avizorarse por este Despacho vicios de nulidad en el procedimiento, corresponde de conformidad en lo previsto en el artículo 440 del Código General del Proceso, proferir auto que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago

Por tanto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIMBÍO - CAUCA,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante la presente ejecución instaurada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, a través de apoderada judicial, en contra del señor CESAR AUGUSTO BECERRA DORADO, para que tenga cumplimiento lo ordenado en el mandamiento de pago.

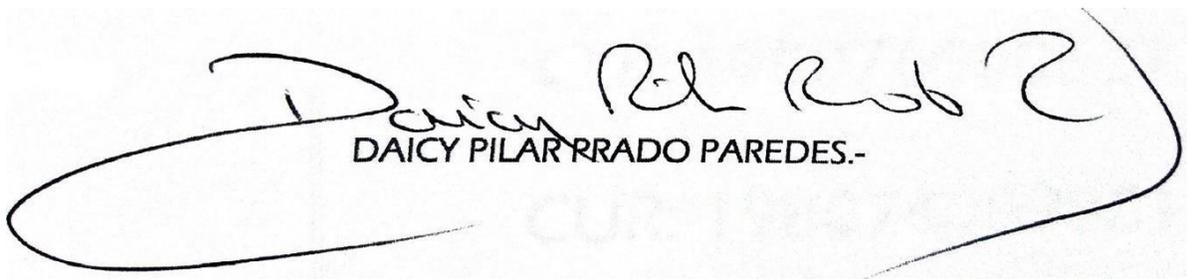
**SEGUNDO: PROCÉDASE** con el avalúo y remate de los bienes que se encuentren debidamente embargados y secuestrados, o de los que posteriormente se embarguen, con el fin de satisfacer la obligación.

**TERCERO: PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito de conformidad con lo normado por el artículo 446 del Código General del Proceso

**CUARTO.- CONDENAR** al ejecutado CESAR AUGUSTO BECERRA DORADO, al pago de las costas procesales conforme a lo dispuesto en los artículos 365 y 366 del C. G. del Proceso. Tásense por secretaría.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**LA JUEZ,**



DAICY PILAR PRADO PAREDES.-

Para los efectos del artículo 9° de la ley 2213 de 2.022 se anuncia que esta providencia se notifica por anotación en estado virtual No. 061 del 19 de octubre de 2022